

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00060
Ejecutante.- MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS
C.C. N° 80.295.553
Ejecutado.- JHON EDWIN ABRIL RUBIANO
C.C. N° 1.071.839.610

*Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:***

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS** y en contra de **JHON EDWIN ABRIL RUBIANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 16 de noviembre de 2016 y con vencimiento el 19 de noviembre de 2019.
2. Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 20 de noviembre de 2019 hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 03 de febrero de 2017 y con vencimiento el 03 de octubre de 2019.
5. Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 03 de febrero de 2017 hasta el 03 de octubre de 2019.
6. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral cuatro (4) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 04 de octubre de 2019 hasta el día que se pague el total de la obligación.
7. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 Artículo 8 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

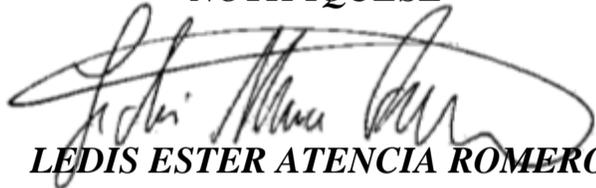
NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.27**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **31/mayo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.188.704 expedida en Suesca y **T.P. N° 227.710** del C.S. de la J., como vocero judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.27**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **31/mayo/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e39600654cb325f2f67b484381c95f2182b23d66ad99e51c9e0970486e71a**

Documento generado en 27/05/2022 10:39:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**